

**MUNICIPALIDAD DE FLORES**  
( *La Gaceta # 67 de 18 de abril de 2018* )

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Flores somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles conforme el numeral 43 del Código Municipal, el Reglamento para el Cobro de la Tasa sobre el Servicio de Limpieza de Vías Públicas, tomado así mediante acuerdo 1350-17 de la sesión ordinaria N° 102-2017, del día martes 24 de octubre del dos mil diecisiete, mismo que se transcribe íntegramente a continuación.

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE  
LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1°**—Se entenderá por vías públicas en este Reglamento aquellas áreas de terreno así determinadas por la Municipalidad de Flores y ubicadas frente a los bienes inmuebles que están situados en su jurisdicción, comprendiendo la totalidad del derecho de vía (acera, cordón y caño o cuneta y calle).

**Artículo 2°**—Se entenderá por limpieza de vías públicas, aquella actividad técnica y artesanal, así como el costo financiero de ésta; que realiza la Municipalidad de Flores a través de sus dependencias en los derechos de vía bajo su jurisdicción.

**Artículo 3°**—La Municipalidad de Flores cobrará una tasa por concepto de limpieza de los derechos de vías públicas a todos los propietarios de los inmuebles ubicados en los distritos que componen el cantón. La inclusión del cobro en el sistema y la administración del servicio recaerán en la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad.

**Artículo 4°**—Es sujeto pasivo para los efectos de este Reglamento, toda aquella persona física o jurídica que sea propietario o usufructuario de un inmueble y que por tal condición está obligada al pago de la tasa que cobra la municipalidad. En los condominios el cobro se realizará a la junta de condóminos o a quien administre las áreas comunes del inmueble, el frente a calle que se utilizará en el cálculo corresponderá al de la finca matriz.

**Artículo 5°**—Se entiende por tasa para efectos de este reglamento, aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio público que brinda la Municipalidad, individualizando en el contribuyente, cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.

**Artículo 6°**—El servicio de limpieza de vías públicas que presta la Municipalidad de Flores se cobrará según el siguiente calculo: la tarifa determinada por el Concejo Municipal se prorratea de acuerdo con el metraje (metros lineales) de la propiedad que se halle frente a la vía pública (frente de lote). En lotes con varios frentes a calle pública el cálculo del costo del servicio se realizará contabilizando la totalidad de los mismos.

**Artículo 7º**—El monto de esta tasa se determinará tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la Municipalidad para su la ejecución y mantenimiento, del servicio incrementándose en un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.

**Artículo 8º**—El cobro de esta tasa lo hará la Municipalidad a cada uno de los contribuyentes, por trimestre vencido.

**Artículo 9º**—La Municipalidad revisará y actualizará anualmente las tasas por limpieza de vías y serán publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* una vez aprobados por el Concejo Municipal para entrar en vigencia.

## **CAPÍTULO II**

### **Clasificación de usuarios del servicio**

**Artículo 10.**—Para el cobro de los servicios municipales de limpieza y mantenimiento de vías a los usuarios, se establecen las siguientes categorías:

- a. Categoría Residencial I, II y III
- b. Categoría Comercial.
- c. Categoría Institucional.
- d. Categoría Agropecuaria.

**Artículo 11.**—**La tarifa de Categoría Residencial** es la tasa que se aplica sobre los metros lineales de frente de aquellos bienes inmuebles donde su uso es viviendas, y se ubique dentro del área de cobertura. Se divide en:

- a. Tarifa residencial I**, se aplica sobre lotes no construidos (en verde) en urbanizaciones.
- b. Tarifa residencial II**, se aplica para predios construidos con uso residencial en zonas urbanizadas. Las zonas urbanizadas son todas aquellas porciones de suelo que ya soportan construcciones o que ya disponen de la dotación de obras de infraestructura (tales como: calles, alcantarillado pluvial, alumbrado público, entre otros)
- c. Tarifa residencial III**, se aplica para lotes no construidos (en verde) ubicados fuera de urbanizaciones.

**Artículo 12.**—**La tarifa comercial**; es la tasa que se aplica sobre los metros lineales de frente de a aquellos inmuebles donde su uso es de actividades lucrativas (incluye comercial e industrial de todo tipo), y se ubique dentro del área de cobertura.

**Artículo 13.**—**La tarifa institucional**; es la tasa que se aplica sobre los metros lineales de frente de aquellos bienes inmuebles donde su uso es de actividades estatales o instituciones descentralizadas o sin fines de lucro y que no se hallen exonerados del pago de tasas por medio de una ley especial.

**Artículo 14.**—**La tarifa agropecuaria**; es la tasa que se aplica sobre los metros lineales de frente de aquellos bienes inmuebles donde su uso es para actividades agropecuarias, independientemente de que se encuentren o no bajo el régimen de la ley N° 9071. Para tales

efectos, se entiende actividad agropecuaria como aquella actividad productiva consistente en el desarrollo de un ciclo biológico vegetal o animal, ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y los recursos naturales, que se traduce económicamente en la obtención de productos vegetales o animales, incluyendo las áreas de barbecho.

### **CAPÍTULO III** **Disposiciones finales**

**Artículo 15.**—Lo no dispuesto expresamente en el presente reglamento, se regirá por la normativa contenida en el Código Municipal, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley General de Salud y demás normas atinentes.

**Artículo 16.**—El presente Reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido la Municipalidad con anterioridad al presente.

**Artículo 17.**—Este Reglamento rige después de su publicación.

Las observaciones pueden ser presentadas ante el Concejo Municipal o ante la ventanilla única de la Municipalidad de Flores en un horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 3 p.m.

Publíquese.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018232995).